RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.2367/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2367/2019	
Comisionado Ponente: **MCNP**	Pleno: **21 de agosto de 2019**	sentido: **REVOCAR**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **04190000125219**
Solicitud	*"copia de los contratos en los que se destinaron recursos federales patrullas camiones equipó de seguridad y cámaras /subsidio U007 en materia de seguridad publica y lo mismo desde los años 2015 a la fecha." [SIC]*	
Respuesta	*"Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el articulo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"."* *Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un termino de quince dias siguientes a la notificación de su solicitud."*	
Recurso	*"una vez mas la alcaldía da una respuesta que contraviene la ley de transparencia y que mejor que lo encontrado en su propio portal recursos federales y el doc. adjunto , por lo tanto si existen los documentos y procede el recurso así mismo solicito la vista a la secretaria de la contraloría" [SIC]*	
Días para dar cumplimiento **10 días**		

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2367/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4

CONSIDERANDOS 8

PRIMERO. COMPETENCIA 8

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 8

TERCERO. PROCEDENCIA 12

CUARTO. CONTROVERSIA. 13

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 13

SEXTO. RESPONSABILIDAD 22

RESOLUTIVOS 23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha 30 de mayo de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, la cual registro como fecha inicio de tramite el 30 de mayo de 2019, le fue asignado el folio 0419000125219; y de la que el sujeto obligado no preciso modalidad de entrega al señalar como modalidad en la que se solicita el acceso a la información "otro", de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

> *"copia de los contratos en los que se destinaron recursos federales patrullas camiones equipó de seguridad y cámaras /subsidio U007 en materia de seguridad publica y lo mismo desde los años 2015 a la fecha" [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha, 3 de junio de 2019, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de información pública mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2059/2019 lo siguiente:

"Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el articulo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

"La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante,
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un termino de quince dias siguientes a la notificación de su solicitud."

"Copia de los contratos en los qu se destinaron recursos federales patrullas camiones equipo de seguridad y camarasi su sidio U007 en materia de seguridad publica y lo mismo desde los años 2015 a la fecha. "

"Al respecto, le informo que no se utilizaron Recursos Federales para patrullas camiones equipo de seguridad y cámaras! subsidio U007 en materia de seguridad pública, por lo consiguiente, no contamos con la documentación que solicita."

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 11 de junio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

> ***"****una vez mas la alcaldía da una respuesta que contraviene la ley de transparencia y que mejor que lo encontrado en su propio portal recursos federales y el doc. adjunto , por lo tanto si existen los documentos y procede el recurso así mismo solicito la vista a la secretaria de la contraloría****"***

IV. Admisión. El 14 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2367/2019.

El 14 de junio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Manifestaciones y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2019, esta Ponencia da cuenta de 2 correos electrónicos por medio de los cuales se envía pruebas y alegatos por parte del sujeto obligado, así como respuesta al correo electrónico por parte del ahora recurrente escritos recibidos en fecha 18 de julio de 2019 en la unidad de correspondencia de este Instituto.

> *"Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DRMSG/792/2019, de donde se desprende que dicha unidad administrativa ratifica la respuesta originalmente proporcionada al ahora recurrente, en la que le fue informado que no se destinaron recursos federales para patrullas, camiones equipo de seguridad y cámaras/subsidio 0007 en materia de seguridad pública, señalando que en el portal de este Sujeto Obligado se encuentra disponible el link https://alcaldiabenitojuarez.qob.mx/recursos-federales para consulta de los Recursos Federales que opera esta Alcaldía, de donde se puede observar que no se utilizaron ese tipo de recursos para las adquisiciones de interés del ahora recurrente. ".*

Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 9 de agosto de 2019, se hizo constar que Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, teniendo por presentado al sujeto obligado formulando alegatos y manifestaciones, se destacó que transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI XII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones IV y VIII, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La persona recurrente solicita copia de los contratos en los que se destinaron recursos federales patrullas camiones equipo de seguridad y cámaras/ subsidio 0007 en materia de seguridad publica y lo mismo desde los años 2015 a la fecha

El sujeto obligado respondió que no se utilizaron Recursos Federales para patrullas camiones equipo de seguridad y cámaras/ subsidio U007 en materia de seguridad pública por lo que no cuenta con documentación.

El entonces solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señalo las razones que motivaron su interposición

"una vez mas la alcaldía da una respuesta que contraviene la ley de transparencia y que mejor que lo encontrado en su propio portal recursos federales y el doc. adjunto , por lo tanto si existen los documentos y procede el recurso así mismo solicito la vista a la secretaria de la contraloría" [SIC]

Durante la remisión de manifestaciones por parte del sujeto obligado se advierte el mismo menciona que se encuentran recursos federales detinados a la compra de patrullas, camiones, equipos de seguridad y camaras.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 10 de junio y el recurso de revisión lo interpuso el 11 de junio, esto es al día siguiente del cómputo del plazo, posterior al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Este Instituto advierte que el recurrente establece en la interposición del recurso de revisión que la controversia a resolver es la **falta de respuesta a los requerimientos,** en relación a la solicitud de información.

QUINTO. Estudio de fondo.

En relación a las pruebas documentales esgrimidas por ambas partes, este Órgano Garante señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aislado que tiene por rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

En ese sentido revisaremos la solicitud, la cual versa en la copia de contratos que se destinaron a recursos federales, que se gastaron en patrullas, camiones, equipos de seguridad y cámaras, del subsidio U007, (correspondiente a FORTASEG).

Para esto la alcaldía se pronuncia en el sentido de no se destinaron recursos federales para la compra de lo solicitado anteriormente.

El recurrente se manifiesta diciendo que el sujeto obligado dentro de su portal de recursos federales se encuentra una parte de recursos destinados, a subsidios en materia de seguridad pública.

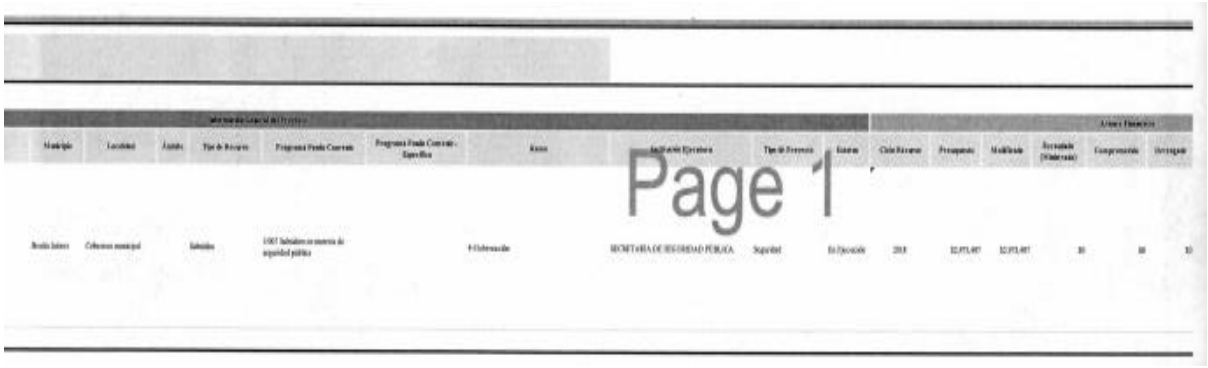

En el mismo sentido se establece que la alcaldía si centa con la información solicitada ya que al realiza una búsqueda por parte del instutito, se observa lo siguiente:

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Ciudad de
RIODO: Segundo Trimestre 2017

					Descripción de Programas Presupuestarios		
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa
Ciudad de México	Benito Juárez	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Ciudad de México	Benito Juárez	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Ciudad de México	Benito Juárez	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Página 1		Página 4			Página 7		
Ciudad de México	Benito Juárez	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Ciudad de México	Benito Juárez	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Ciudad de México	Benito Juárez	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ReportePorEntidadNivelF

Lo anterior durante 2017, muestra que si se ejerciron recursos federlaes en materia de seguridad.

De la misma forma en la pagina del programa FORTASEG, el cual es del gobierno federal se encuentra un documento en el que se decriben las Alcaldías, (anteriormente

delegaciones), que recibieron apoyos federales para este programa en 2016, en donde encontramos el presupuesto destinado y el presupuesto ejercido por el sujeto obligado. (http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/FORTASEG_2016(3).pdf)

50	Distrito Federal	Álvaro Obregón	27,027,317.00	13,513,658.50
51	Distrito Federal	Azcapotzalco	20,357,860.00	10,178,930.00
52	Distrito Federal	Benito Juárez	20,321,361.00	10,160,680.50
53	Distrito Federal	Coyoacán	25,811,443.00	12,905,721.50
54	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	13,799,079.00	6,899,539.50
55	Distrito Federal	Cuauhtémoc	40,104,513.00	20,052,256.50
56	Distrito Federal	Gustavo A. Madero	49,994,505.00	24,997,252.50
57	Distrito Federal	Iztacalco	19,044,041.00	9,522,020.50
58	Distrito Federal	Iztapalapa	71,071,476.00	35,535,738.00
59	Distrito Federal	La Magdalena Contreras	13,959,202.00	6,979,601.00
60	Distrito Federal	Miguel Hidalgo	20,551,929.00	10,275,964.50
61	Distrito Federal	Milpa Alta	11,000,000.00	5,500,000.00
62	Distrito Federal	Tláhuac	16,793,444.00	8,396,722.00
63	Distrito Federal	Tlalpan	25,137,458.00	12,568,729.00
64	Distrito Federal	Venustiano Carranza	23,536,886.00	11,768,443.00
65	Distrito Federal	Xochimilco	19,772,866.00	9,886,433.00

Por lo que se determina que si se ejerce recursos federlaes para cuestiones de seguridad, en este sentido podríamos determinar que la Alcaldía debería de tener la información solicitada.

Ya que asi lo marca el informe del proyecto, l cual se puede encontrar en el siguiente link: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/Informe_Resultados_FORTASEG_2016.pdf

SEGOB | SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) es un programa público a cargo del Ejecutivo Federal con cobertura nacional que cuenta con recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), los cuales se otorgaron a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que resultaron beneficiarios a través de la aplicación de la fórmula de elegibilidad y se destinaron prioritariamente a la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública; de manera complementaria, se destinaron al fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género.

De 2008 a 2015, operó el Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN) que tenía como finalidad fortalecer el desempeño de las funciones de seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a efecto de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Este Subsidio evolucionó para ajustarse a estrategias que respondieran cada vez mejor a las necesidades de la sociedad en materia de seguridad pública, surgiendo para el ejercicio fiscal 2016 el FORTASEG.

Dada su naturaleza, los recursos del FORTASEG fueron adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales, locales y municipales vigentes, destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública y no podían sustituir a los recursos regulares dirigidos a esos fines. Como la incorporación de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme a la normatividad aplicable, fue voluntaria, resultaba imperativo evitar la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se les otorgaron en materia de seguridad pública.

Con el SUBSEMUN para el ejercicio fiscal de 2015, se destinaron a los beneficiarios un total de **4,869.5** millones de pesos (mdp), cifra que fue superada significativamente por el FORTASEG ya que en el ejercicio fiscal 2016 el monto asignado a dicho programa presupuestario, ascendió a la cantidad de **5,952.7** mdp, monto superior en 1,083.2 mdp, lo que representa un 18.20% más.

En el mismo ejercicio fiscal y conforme a los acuerdos asumidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos debían ser asignados al cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, siendo los siguientes:

I. Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial;
II. Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios; y
III. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento personal del elemento policial).

De manera complementaria, se asignaron recursos a los Programas con Prioridad Nacional siguientes:

I. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial;
II. Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública;
III. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas; y

Asimismo, con base en lo anteriormente señalado, este Órgano Garante no pasa desapercibido la posibilidad de que el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, en tal virtud es necesario precisar que, existe un procedimiento para realizar la declaración formal de inexistencia de la información a través de su Comité de

Transparencia, tal y como se desprende de lo señalado por los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

> *Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*
>
> *Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *a. Confirmar la clasificación;*
> *b. Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
> *c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
> *IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
>
> *Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

En virtud de lo anterior una vez acreditada la **falta de entrega de información,** a través de su respuesta de orientación, este Instituto **considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que se determina **que la información debería de estar en los archivos de la Alcaldía ,** por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que considere lo siguiente:

- *Se entregue la información correspondiente a los contratos en los que se destinaron recursos federales, a patrullas, camiones, seguridad y cámaras, del subsisio U007 (ORTASEG) de 2015 a la fecha, en la modalidad solicitada.*
- *En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos*

en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien debera notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

SEXTO. Responsabilidad.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO